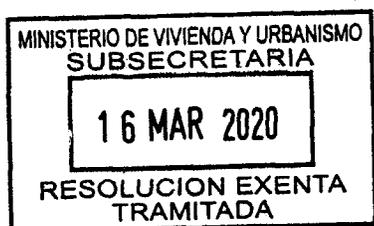


CMM/ECC/JRB/GEF
N° Int. 354/2020



LLAMA A POSTULACIÓN NACIONAL 2020, EN CONDICIONES ESPECIALES, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011, EN LAS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO O DENSIFICACIÓN PREDIAL, EN SUS CLASES REGULADAS POR EL TITULO I, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES, Y TITULO II, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS. FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA MODALIDAD, TITULO Y TRAMO CUANDO CORRESPONDA Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN. /

16 MAR 2020

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

SANTIAGO,

RESOLUCION EXENTA N° 468 /

VISTO:

- El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- La Resolución Exenta N° 843, (V. y U.), de 1995, publicada en el Diario Oficial del 19 de abril de 1995, y sus modificaciones, que determina zonas de renovación urbana;
- La Resolución Exenta N° 1.366, (V. y U.), de 2001, publicada en el Diario Oficial del 28 junio de 2001 y sus modificaciones, que determina zonas de desarrollo prioritario;
- La Resolución Exenta N° 41, (V. y U.), de 2020, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y

CONSIDERANDO:

- Que existen familias que han postulado al Sistema Integrado de Subsidio Habitacional en varias oportunidades y que, a pesar de requerir una solución habitacional, no han resultado seleccionadas en los llamados anteriores;
- Que se hace necesario facilitar el acceso al Sistema Integrado de Subsidio Habitacional normado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, a las familias que con anterioridad han postulado sin éxito más de una vez a otro subsidio para la adquisición o construcción de una vivienda, con el objeto de que tengan mayores posibilidades de resultar beneficiadas con el subsidio habitacional y puedan acceder a una vivienda;
- Que corresponde, de acuerdo a la programación anual del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, efectuar el primer llamado a postulación, con cobertura nacional;
- Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos a) y b) precedentes, se hace necesario disponer de condiciones especiales para el presente llamado, por lo que dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1°.- Llámase a partir del 15 y hasta el 28 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, a postulación nacional en condiciones especiales para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional en sus Títulos I, tramos 1 y 2, y Título II, en las modalidades de adquisición de viviendas y de construcción en sitio propio o densificación predial, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, período en que los SERVIU directamente, o a través de oficinas municipales, de la red multiservicios del Estado "ChileAtiende", o de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, procederán a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo junto con los documentos que deben acompañarlas.

Las personas que postulen en forma individual vía internet a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y la información ingresada y registrada en el sistema será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Por esta vía de postulación los formularios podrán ser ingresados en línea hasta el 27 de abril de 2020.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (U.F.) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y su distribución regional por modalidad, Título, alternativa de postulación y tramo, cuando corresponda, se detalla en los cuadros que se presentan a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante Resolución:

2.1.- Modalidad de adquisición de viviendas

Región	Título I Tramo 1	Título I tramo 2			Título II			Total UF
		Individual	Colectivo	Total	Individual	Colectivo	Total	
Arica y Parinacota	17.460	13.676	0	13.676	6.887	2.500	9.387	40.523
Tarapacá	27.063	19.995	0	19.995	11.019	5.000	16.019	63.077
Antofagasta	50.925	33.991	0	33.991	25.712	5.000	30.712	115.628
Atacama	23.862	16.514	4.000	20.514	9.080	5.000	14.080	58.456
Coquimbo	72.750	46.925	4.000	50.925	31.324	5.000	36.324	159.999
Valparaíso	130.950	155.953	4.000	159.953	40.426	20.000	60.426	351.329
L. B. O'Higgins	65.999	55.383	4.000	59.383	28.211	7.500	35.711	161.093
Maule	94.866	63.840	4.000	67.840	58.004	7.500	65.504	228.210
Ñuble	46.560	29.830	4.000	33.830	21.325	5.000	26.325	106.715
Biobío	116.400	105.968	4.000	109.968	91.625	5.000	96.625	322.993
La Araucanía	56.571	63.840	4.000	67.840	24.589	5.000	29.589	154.000
Los Ríos	23.309	18.134	4.000	22.134	8.060	5.000	13.060	58.503
Los Lagos	56.571	45.986	4.000	49.986	23.569	5.000	28.569	135.126
Aysén	7.333	6.658	0	6.658	5.613	0	5.613	19.604
Magallanes	14.972	10.078	0	10.078	13.060	0	13.060	38.110
Metropolitana	509.250	431.871	8.000	439.871	291.270	37.500	328.770	1.277.891
Total	1.314.841	1.118.642	48.000	1.166.642	689.774	120.000	809.774	3.291.257

2.2. Modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial

Región	Título I tramo 2			Título II	Total UF
	Individual	Colectivo	Total	Individual	
Arica y Parinacota	3.000	0	3.000	800	3.800
Tarapacá	3.000	0	3.000	800	3.800
Antofagasta	3.000	0	3.000	800	3.800
Atacama	6.000	3.000	9.000	800	9.800
Coquimbo	10.400	0	10.400	700	11.100
Valparaíso	27.040	0	27.040	700	27.740
L. B. O'Higgins	35.360	0	35.360	3.150	38.510
Maule	44.720	0	44.720	6.300	51.020
Ñuble	25.480	0	25.480	3.150	28.630
Biobío	40.040	5.200	45.240	8.400	53.640
La Araucanía	24.440	7.800	32.240	700	32.940
Los Ríos	13.520	0	13.520	700	14.220
Los Lagos	46.280	7.800	54.080	16.450	70.530
Aysén	5.600	0	5.600	900	6.500
Magallanes	5.600	0	5.600	900	6.500
Metropolitana	6.240	0	6.240	700	6.940
Total	299.720	23.800	323.520	45.950	369.470



3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región dentro de la respectiva modalidad, Título, tramo y alternativa de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada modalidad se fija en los cuadros insertos en el 2.1. y 2.2. del número 2° de esta Resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, se atenderá a lo siguiente:

4.1. En la modalidad de adquisición de viviendas, tratándose de postulaciones al Título I, tramos 1 y 2, y al Título II, se considerarán los valores promedio que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas de emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.		
	Título I tramo 1	Título I tramo 2	Título II
Todas	500	400	250

4.2. En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, tratándose de postulaciones al Título I, tramo 2, y al Título II, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar los montos correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas de emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.	
	Título I tramo 2	Título II
4.1) Todas las regiones del país excepto las señaladas en los números 4.2) y 4.3) siguientes.	520	350
4.2) Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y Provincia de Chiloé de Los Lagos.	600	400
4.3) Regiones de Aysén del General Carlos Ibañez de Campo, de Magallanes y de la Antártica Chilena; Provincia de Palena de Los Lagos y comunas de Isla de Pascua y de Juan Fernández de Valparaíso.	700	450

5°.- Los postulantes extranjeros deberán presentar Cédula de Identidad para Extranjeros, en la que conste su permanencia definitiva y entregar fotocopia de ella, así como el Certificado para acreditar la vigencia de la Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país. Este Certificado podrá corresponder, alternativamente, al otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al de Vigencia de la Permanencia Definitiva emitido por la Policía de Investigaciones de Chile, con una antigüedad no mayor a 90 días corridos, contados desde su emisión.

6°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1° de esta Resolución, los postulantes, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el ahorro mínimo exigido para el Título y tramo al que postulan, debiendo estar depositado y como saldo disponible al 31 de marzo de 2020 en alguna de las cuentas o instrumento de ahorro a que se refiere el artículo 8 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011. Asimismo, deberán acreditar una antigüedad mínima de la cuenta de ahorro de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta el último día del mes anterior al de la postulación.



Si entre el último día del mes anterior al de la postulación y la fecha de entrega de la información de ahorro por los medios que señala el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, se hubiesen efectuado giros o cargos en la cuenta de ahorro, el beneficiario deberá contar, como mínimo, con el ahorro acreditado al último día del mes anterior al de la postulación, expresado en U.F., a la fecha de entrega de la certificación de ahorro.

7°.- Los postulantes al Título I, tramo 2, y al Título II, en la modalidad de adquisición de viviendas, deberán presentar el Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito.

No se requerirá la presentación del Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito, en el caso de postulantes que cuenten a la fecha señalada en el Resuelvo 6° precedente, con un ahorro total acreditado de al menos 200 U.F. para el tramo 2 del Título I y de 400 U.F. para el Título II.

8°- En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, los postulantes no requerirán la presentación de los documentos señalados, ni contar con los montos de ahorro a que se refiere el resuelvo anterior, debiendo acreditarse como mínimo los ahorros exigidos para el Título y tramo, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 64 letra b) y artículo 67, letra b) del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

9°.- De acuerdo a lo señalado en la letra o) del inciso primero del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en caso de construcción en sitio propio, el terreno acreditado al postular deberá contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes; tratándose de los servicios de agua potable y alcantarillado, convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, cuando fuere procedente, salvo que se trate de un proyecto aprobado conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso que el proyecto se encuentre emplazado dentro de un área en que opera un Comité de Agua Potable Rural, éste podrá certificar la factibilidad de agua potable, si corresponde.

10.- Todos los postulantes deberán contar con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el Título I, tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 60% más vulnerable de la población nacional, y de hasta el 80% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente. Para ambos tramos, tratándose de postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2020, podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

Para el Título II los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

11.- En el llamado dispuesto por esta Resolución, el factor de puntaje correspondiente a "Antigüedad de la postulación" y su forma de cálculo, a que se refiere la letra e) de los artículos 65 y 68 del D.S. 1, (V. y U.), de 2011, será reemplazado por lo siguiente:

Antigüedad de la postulación:

25 puntos si el postulante hábil no hubiese resultado seleccionado en uno o más llamados nacionales a postulación en los que hubiese participado, regulados por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y/o por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. Este puntaje se otorgará por cada llamado a postulación.



12.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 67 del Título II del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, regirán las zonas de renovación urbana determinadas mediante Resolución Exenta N° 843, de este Ministerio, de 1995, y las zonas de desarrollo prioritario determinadas mediante Resolución Exenta N° 1.366, de este Ministerio, de 2001, en las cuales los postulantes que resultaren seleccionados para el goce del subsidio habitacional que regula el Título II referido, podrán aplicar el subsidio a la adquisición de una vivienda nueva, entendiéndose que las referencias que en dichas resoluciones se hacen al D.S. N° 44, (V. y U.), de 1988, se encuentran referidas al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en lo que corresponda.

13.- En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación no podrá contar con recepción municipal, pero podrá tratarse de proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.



- TRANSCRIBIR A:
- DIARIO OFICIAL
 - GABINETE MINISTRO
 - GABINETE SUBSECRETARIO
 - SERVIU TODAS LAS REGIONES
 - SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
 - S.T.A.C.
 - DPH.
 - OFICINA DE PARTES
 - LEY 20.285 ART. 6

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

